

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00208-00**
Referencia: **PROCESO SUCESION INTESTADA**
Solicitante: **MARÍA RESFA SILVA PINTO**
Demandados: **LUIS CARLOS ZEQUEIRA SILVA, CARLOS EDUARDO ZEQUEIRA SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
Causante: **LUZ AYDEE SILVA PINTO (QEPD)**

MARÍA RESFA SILVA PINTO, mediante apoderada judicial presento ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada en contra de herederos determinados **LUIS CARLOS ZEQUEIRA SILVA, CARLOS EDUARDO ZEQUEIRA SILVA**, e indeterminados del causante, **LUZ AYDEE SILVA PINTO (QEPD)**.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión de la causante, **LUZ AYDEE SILVA PINTO (QEPD)**. Del escrito inaugural, del último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla. De otro lado, conforme a lo solicitado por el promotor de las diligencias, se accede a la Medida cautela respecto de los bienes que son denunciados como del haber herencial, bien mueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 190-14658 de la Oficina de Registro e Instrumentos de Valledupar-Cesar, cuya titularidad se prueba con los certificados de tradición del inmueble a cautelar, y el bien mueble, vehículo automotor de placas WPU 734. La anterior determinación según permite el artículo 480 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN del causante, **LUZ AYDEE SILVA PINTO (QEPD)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 49.765.321, fallecida en la ciudad de La Jagua de Ibirico, el 27 de enero de 2022, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesado en la masa sucesoral a **MARÍA RESFA SILVA PINTO**, acreedor hereditario del causante, quién acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFICAR a **LUIS CARLOS ZEQUEIRA SILVA, CARLOS EDUARDO ZEQUEIRA SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en su calidad de hijos de la causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, e indeterminados del causante **LUZ AYDEE SILVA PINTO**, conforme lo prevé el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-14658 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. En consecuencia, se oficiará a la oficina de registro respectiva para que asienten la anotación de la medida decretada.

SÉPTIMO: ORDENAR La inscripción de la demanda en el número de licencia de tránsito 10022896740, vehículo automotor clase CAMPERO, marca RENAULT, línea DUSTER, modelo 2022, color: BLANCO GLACIAL, de placas WPU 734, de servicio público, matriculado en La Jagua de Ibirico – Cesar. Oficiése al correspondiente secretario de tránsito y transporte del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción de la medida cautelar.

OCTAVO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, División de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la de cujus.

NOVENO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

DECIMO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante.

UNDECIMO: RECONOCER al Dr (a). **EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>034</u>
Hoy <u>12/04/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria